

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.2048 M.N. (DIEZ PESOS CON DOS MIL CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas
Ricardo Medina Alvarez

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.58	Personas físicas	3.36
Personas morales	3.58	Personas morales	3.36
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.77	Personas físicas	3.67
Personas morales	3.77	Personas morales	3.67
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.95	Personas físicas	3.97
Personas morales	3.95	Personas morales	3.97

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de octubre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 168835)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de octubre de 2002.

Fecha	Valor (Pesos)
11-octubre-2002	3.177325
12-octubre-2002	3.177528
13-octubre-2002	3.177731
14-octubre-2002	3.177934
15-octubre-2002	3.178137
16-octubre-2002	3.178340
17-octubre-2002	3.178544
18-octubre-2002	3.178747
19-octubre-2002	3.178950
20-octubre-2002	3.179153
21-octubre-2002	3.179356
22-octubre-2002	3.179559
23-octubre-2002	3.179763
24-octubre-2002	3.179966
25-octubre-2002	3.180169

México, D.F., a 9 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios y Salarios
Donaciano Quintero Salazar
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de septiembre de 2002 es de 101.190 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.60 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de agosto de 2002, que fue de 100.585 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante septiembre fueron de los siguientes bienes y servicios: educación privada, gas doméstico, vivienda propia, loncherías, mango, electricidad, cigarrillos y renta de vivienda. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: tomate verde, papa, automóviles, servicios turísticos en paquete, jitomate, cerveza, calabacita y chícharo.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2002, es de 101.238 puntos. Este número representa un incremento de 0.10 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de septiembre de 2002, que fue de 101.141 puntos.

México, D.F., a 9 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios y Salarios
Donaciano Quintero Salazar

Director de Disposiciones
de Banca Central

Rúbrica.

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

REFORMAS a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios y a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS Y A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57 y 62, fracción IV de la Ley del propio Banco de México,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Que por otra parte, la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Que la Ley del Banco de México señalada en el párrafo que precede, en su artículo 47, fracción I, establece que la administración del Banco estará a cargo del Gobernador de dicho Instituto Central, pudiéndose auxiliar para dichos efectos de los órganos colegiados que estime necesarios;

Que a su vez, las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero de dos mil, en su respectivo artículo 1, determinan que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dichas leyes, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá establecer un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios. De igual manera en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se prevé la posibilidad, atendiendo a la cantidad de obras y servicios relacionados con la misma que se realice, de establecer un comité en materia de obras públicas;

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en las materias de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, y de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma. En la Decimosegunda y Décima de las normas referidas, respectivamente, se prevé que el Banco de México contará con un Comité de Compras, así como con un Comité de Obra Inmobiliaria;

Que el Instructivo General Número 6 relativo a la baja y determinación del destino final de bienes muebles y desechos, de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, actualmente en vigor de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dispone que el propio Banco contará con un Comité de Baja y Destino Final de Bienes Muebles y Desechos,

encargado de vigilar que la baja y determinación del destino final de bienes muebles y desechos, se efectúe conforme a las normas, disposiciones y lineamientos internos y externos establecidos en la materia, y

Que es conveniente que los Comités del Banco de México, en las materias de adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, así como de obra inmobiliaria, cuenten con una integración que permita una mayor participación de las unidades administrativas que ejercen el presupuesto del propio Banco,

Por tal motivo, resulta procedente expedir las siguientes:

**REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES
Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS Y A LAS NORMAS
DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA MISMA**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman la fracción III de la Segunda, la fracción V de la Tercera y la Decimosegunda de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, para quedar en los términos siguientes:

“SEGUNDA. ...

I. a II. ...

III. “Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios”: El Comité de Compras y Enajenación de Bienes Muebles del Banco de México;

IV. a V. ...”

“TERCERA.

I. a IV. ...

V. “Comité”: El Comité de Compras y Enajenación de Bienes Muebles del Banco de México, y

VI. ...”

“DECIMOSEGUNDA. “COMITE”. El “Banco” contará con un “Comité”, cuyo objetivo será autorizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios conforme a las disposiciones de la Ley del “Banco”, de la “Ley” y de las presentes normas. Asimismo, autorizará las enajenaciones de bienes muebles, de conformidad con las disposiciones de la Ley del “Banco” y demás normas aplicables.

El Gobernador del “Banco” determinará la integración y operación del “Comité”.

...”

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la Décima de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, para quedar en los términos siguientes:

“DECIMA. ...

El Gobernador del “Banco” determinará la integración y operación de “Comité”.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Hasta en tanto el Gobernador del Banco de México no emita los Acuerdos de Integración y Operación de los Comités de Compras y Enajenación de Bienes Muebles, así como de Obra Inmobiliaria, ambos del citado Banco, continuarán vigentes el Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Compras, de fecha 19 de enero de 2001, el Acuerdo de Integración y Funcionamiento del Comité de Baja y Enajenación de Bienes Muebles, de fecha 27 de enero de 1999, así como el Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Obra Inmobiliaria, de fecha 15 de enero de 2001.

TERCERO. Las menciones que se hagan a cualquier Comité, cuyas funciones sean las de determinar la enajenación, baja y/o destino final de bienes muebles y desechos, en la normatividad que regula estas operaciones en el Banco de México, se entenderán hechas al que se refiere el artículo primero de las presentes reformas.

Las presentes reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios y a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veintiuno de agosto de dos mil dos, en la que se instruyó al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Contralor
Jorge M. Nicolás Fischer
Rúbrica.

Director General Jurídico
Francisco J. Moreno y Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 168669)

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.1000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.4800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., IXE Banco, S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

